

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 332

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley creando el Cuerpo de Guardias Ambientales Provinciales.

Entró en la Sesión 15/08/1996

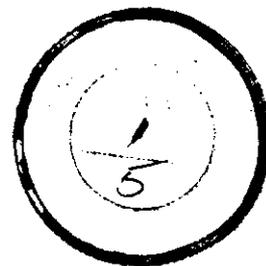
Girado a la Comisión 4
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
04.7.86
MESA DE ENTRADA
Nº 332 Hs. 14¹⁵ FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley Provincial sobre preservación, conservación, defensa o mejoramiento del medio ambiente tiene por objeto, de conformidad con la Constitución de la Provincia, asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica, así como los recursos escénicos de nuestro territorio.

Por otra parte la autoridad de aplicación -Secretaría de Planeamiento de la Provincia- ejerce, según el artículo 98 de la Ley, entre otras, las siguientes funciones: controlar la ejecución de proyectos, obras y acciones degradantes o susceptibles de degradar el ambiente; vigilar en forma permanente el estado del ambiente; vigilar la aplicación de normas relacionadas con la preservación, conservación, defensa o mejoramiento del ambiente; investigar de oficio o por denuncia de cualquier particular, las acciones u obras degradantes o susceptibles de degradar el ambiente.

La propia Ley Provincial de Medio Ambiente prevee que la Secretaría de Planeamiento podrá delegar el control del cumplimiento de las normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia, en órganos centralizados, entes descentralizados, Municipalidades o Comunas.

Es necesario crear órganos especializados, con el objeto de controlar las acciones u obras que degraden o sean susceptibles de degradar el medio.

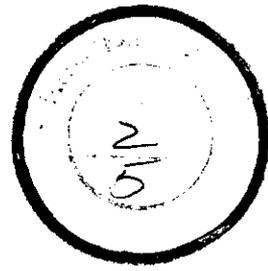
El control ambiental es sumamente complejo por su especificidad técnica. Por otra parte la extensión del territorio de la Provincia, así como la diversidad de los ecosistemas existentes en él, exige la creación de un órgano de control sólo con competencia en materia ambiental.

La otra característica del órgano de control, denominado cuerpo de guardias ambientales, es el carácter honorario de sus miembros. Los derechos y obligaciones de los guardias se regirán por el régimen jurídico básico de la función pública.

El cuerpo será presidido por un director rentado designado por concurso público. Este ejercerá la potestad de mando que comprende la dirección y control del cuerpo. Los guardias ambientales ejercerán sus funciones de acuerdo a las directivas que dicte el titular. Por otra parte el Director podrá, en



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

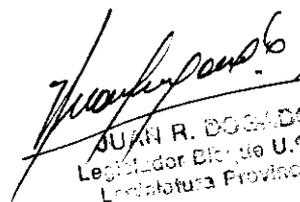


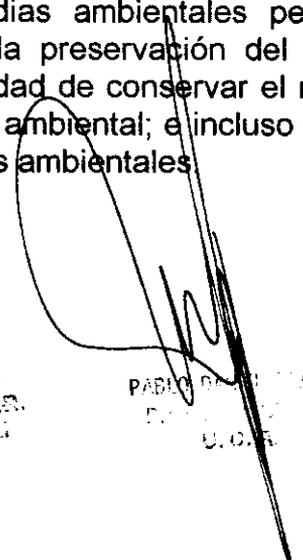
caso de que los miembros cometiesen faltas administrativas, aplicar sanciones disciplinarias.

Los guardias vigilarán el cumplimiento de las normas ambientales. En el supuesto de denuncia de un particular o de un funcionario, los guardias constatarán in situ el hecho o la omisión que es objeto de denuncia. En caso de constatación de una infracción a las normas ambientales procederán a labrar el acta correspondiente que será elevada al Director, quien formulará el cargo ante el Secretario de Planeamiento. Este citará al supuesto infractor para que produzca su descargo. El procedimiento administrativo sancionatorio deberá garantizar el derecho de los particulares al debido proceso adjetivo.

Los guardias no podrán aplicar sanciones, ni disponer medidas precautorias. Sin embargo podrán solicitar al Director que, en caso de degradación o contaminación del medio, disponga medidas preventivas para la conservación ambiental. Los guardias tampoco podrán allanar domicilios. En caso que ello fuese necesario requerirán al Director que solicite ante el juez competente la orden de allanamiento.

En conclusión la creación del cuerpo de guardias ambientales permitirá incorporar personal con vocación e interés por la preservación del medio ambiente; concientizar a la población de la necesidad de conservar el medio, permitiéndoles incorporarse a un órgano de control ambiental; e incluso contar con un número superior de guardias o controladores ambientales.


JUAN R. DOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial


PABLO R. ...
U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- El cuerpo de guardias ambientales tendrá como función el control del cumplimiento de las normas sobre preservación, conservación, defensa o mejoramiento del medio ambiente en el territorio de la Provincia.

Artículo 2.- El presente cuerpo estará integrado por miembros honorarios designados por el Director. El número de miembros será establecido por el Secretario de Planeamiento.

Artículo 3.- El Director del cuerpo llevará un registro de aspirantes a guardias ambientales que permanecerá abierto sin solución de continuidad. Sin perjuicio de ello, el Director, con una antelación no inferior a los treinta días a la iniciación del curso de formación de los aspirantes, convocará a los ciudadanos, por los medios de comunicación de la Provincia, a inscribirse en el mencionado registro.

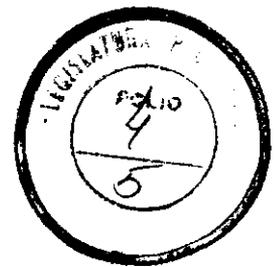
Artículo 4.- Sólo podrán inscribirse en el registro las personas que tuvieren como mínimo dos años de residencia en el territorio de la Provincia.

Artículo 5.- Los aspirantes deberán realizar un curso de formación que será dictado por la Secretaría de Planeamiento. Sólo serán admitidos como guardias ambientales aquellos que aprobasen el curso de formación, acreditando capacitación e idoneidad para el desempeño del cargo.

Artículo 6.- Los guardias ambientales estarán obligados a participar de los cursos o seminarios de actualización que se dictasen anualmente, según lo establezca la reglamentación.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



Artículo 7.- El Cuerpo de Guardias Ambientales ejercerá las siguientes funciones:

- a) la educación ambiental de la población;
- b) la prevención de las acciones, obras u omisiones que contaminen o pudieren contaminar el ambiente;
- c) la investigación de las denuncias que formularsen los particulares o los funcionarios públicos;
- b) el control del cumplimiento de las disposiciones sobre conservación ambiental, de acuerdo a las órdenes del Director del cuerpo.

Artículo 8.- Los guardias ambientales sólo estarán facultados para inspeccionar establecimientos o instalaciones, requerir toda documentación referente al control ambiental, recibir e investigar las denuncias que formularen los particulares o los funcionarios, labrar actas de infracción, o proceder a la clausura de los establecimientos cuando así lo dispusiere la autoridad competente. En este supuesto, el Director podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 9.- Los guardias podrán, en caso que fuere necesario, requerir al Director del cuerpo que solicite ante el juez competente:

- a) el dictado de medidas precautorias para la preservación del medio;
- b) el dictado de la orden de allanamiento.

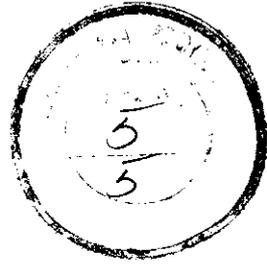
Artículo 10.- El Cuerpo de Guardias Ambientales será presidido por un Director, designado por concurso público. El concurso será convocado por el Secretario de Planeamiento. El cargo será rentado.

Artículo 11.- Serán funciones del Director del cuerpo:

- a) dirigir el cuerpo de guardias ambientales;
- b) realizar entrevistas periódicas, individuales o grupales, con los miembros del cuerpo;
- c) llevar el registro de aspirantes;
- d) llevar el registro de guardias ambientales;
- e) organizar cursos o seminarios de actualización para los guardias ambientales;
- f) formular el cargo contra los particulares, por infracciones a las normas ambientales, ante el Secretario de Planeamiento;
- g) las competencias que le delegare el Secretario de Planeamiento.



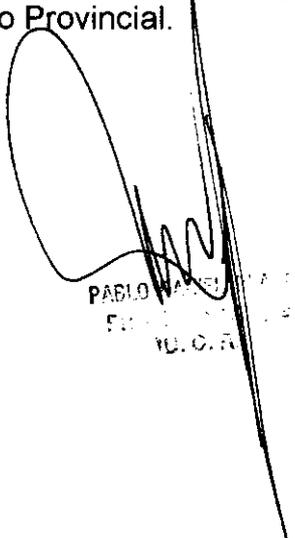
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá celebrar convenios con las fuerzas de seguridad nacionales para el control del medio ambiente, conforme a la política de control ambiental de la Provincia, en las áreas en que aquellas desarrollen su actividad específica dentro del territorio Provincial.

artículo 13.- De forma.-


JUAN R. DOSADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial


PABLO MANUEL
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial